

DECRETO EXENTO N° 0 6 4 5 / 2020

PUTRE, 0 8 ABR, 2020

VISTOS:

- 1. Las Necesidades del Servicio;
- 2. El Memorándum N° 242 de fecha 12 de febrero de 2020, emitido por la Alcaldesa Municipalidad de Putre, dirigido al Sr. René Viza Quenaya, Director de Administración y Finanzas que, instruye realizar el proceso de Licitación Pública mediante Mercado Público sobre el servicio de "Arriendo de vivienda para estadía de una odontóloga y un médico EDF, profesionales del Servicio de Salud destinados al CESFAM Putre".
- 3. El Certificado de Disponibilidad Presupuestaria Nº 209/2020, de fecha 14 de febrero de 2020.
- El decreto exento 04/2020, que aprueba las bases administrativas generales y anexos para el llamado a licitación pública y que pasa a ser parte integrante de la licitación.
- 5. Acta de apertura y evaluación de propuesta publica, de fecha 25 de febrero de 2020.
- 6. La Resolución de Adjudicación N° 04/2020 de fecha 27 de febrero de 2020, la cual aprueba la adjudicación de licitación pública denominada "ARRIENDO DE VIVIENDA SIN AMOBLAR, PARA ESTADÍA DE UNA ODONTOLOGA Y UN MÉDICO EDF, PROFESIONALES DESTINADOS AL CESFAM PUTRE", ID 4017-1-L120.
- 7. Lo dispuesto en el Contrato de arrendamiento, celebrado el 28 de febrero de 2020, producto de la licitación Nº 4017-1-L120, entre la Municipalidad de Putre, rut Nº 69.250.800-9, representada legalmente por su Alcaldesa, la Srta. Maricel Gutiérrez Castro. Rut N° y Don Fidel Ventura Mollo, cedula de identidad N°
- 8. La ley 19.886 de Bases sobre contratos administrativos de suministros y prestación de servicios.
- El decreto supremo N° 250, de 2004 y sus modificaciones, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley 19.886.
- 10. La Resolución Nº 1600/08 de la Contraloría General de la República;
- 11. En uso de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 "Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus posteriores modificaciones.

CONSIDERANDO:

Que, en la licitación pública ID 4017-1-L120, se presentó (1) oferta, la cual fue aceptada y adjudicada, siendo esta la siguiente: FIDEL VENTURA MOLLO, RUT, domicilio: Arturo Pérez Canto N° 399, por un monto neto de \$ 3.300.000.

DECRETO EXENTO N° 0 6 4 5 / 2020

PUTRE,

0 8 ABR. 2020

Que, el contrato de arrendamiento suscrito entre la Municipalidad de Putre, rut N° 69.250.800-9, representada legalmente por su alcaldesa, Srta. Maricel Gutiérrez Castro, rut N° y don Fidel Ventura Mollo, cedula de identidad N° por la vivienda ubicada en Baquedano N° 230, Putre y cuya vigencia será desde el 01 de marzo del 2020.

DECRETO:

- 1. REGULARÍZASE Y APRUÉBASE, el Contrato de Arriendo de vivienda, entre la llustre Municipalidad de Putre, RUT: 69.250.800-9, representada legalmente por su alcaldesa MARICEL GUTIERREZ CASTRO, cedula nacional de identidad N° y el proveedor FIDEL VENTURA MOLLO, RUT correspondiente al arriendo de 10 meses de la vivienda individualizada en el contrato de arrendamiento señalado precedentemente, entre el 01 de marzo de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020 por un monto total de \$ 3.300.000.- (Tres millones trescientos mil pesos).
- El valor a pagar mensual corresponderá a la suma de \$ 330.000 (trescientos treinta mil pesos), según orden de compra N° 4017-11-SE20, los que serán imputados a la Cuenta Presupuestaria N°2152209002 "Arriendo de edificios", en atención del presupuesto Salud municipal año 2020.

La Alcaldía, La Secretaría Municipal, la Dirección de Control, la Dirección de Administración y Finanzas y el Centro Salud Familiar Putre, tendrán presente lo decretado para los fines administrativos y legales que tenga lugar.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

(Fdo.) MARICEL GUTIÉRREZ CASTRO, Alcaldesa de Putre y EDGARD LOZA GONZÁLEZ, Secretario Municipal.

Lo que transcribo a Ud. Para su conocimiento y fines procedentes a que haya lugar

SAND FAMILIES VOBO &

EDGARD LOZA GONZÁLEZ

CHIL SECRETARIO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE PUTRE



CONTRATO ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA ENTRE

MUNICIPALIDAD DE PUTRE

Y

FIDEL JOSE VENTURA MOLLO

En Putre, a 28 de febrero de 2020 entre la **Ilustre Municipalidad de Putre**, Corporación de Derecho Público, R.U.T. N° 69.250.800-9, representada legalmente por su Alcaldesa doña: **MARICEL PATRICIA GUTIÉRREZ CASTRO**, chilena, soltera, Docente, cédula nacional de identidad N° ambos domiciliados para estos efectos en José Miguel Carrera N° 350, comuna de Putre, en adelante e indistintamente "la municipalidad" y el arrendador **Don: FIDEL JOSE VENTURA MOLLO,** Rut N° ademiciliado para estos efectos en calle Arturo Pérez Canto N° 399 de la comuna de Pútre, en adelante e indistintamente "el Arrendador", se ha convenido celebrar el presente contrato de arrendamiento, de acuerdo a las estipulaciones que a continuación se indican:

PRIMERO: Antecedentes. Decreto Exento N° 04/2020, de fecha 19 de febrero del 2020, que aprueba Bases Administrativas y Técnicas para el llamado a licitación ID 4017-1-L120; el certificado de disponibilidad presupuestaria N° 209, de fecha 14 de febrero del 2020, que cuenta con fondos para realizar el arriendo, por la suma mensual de \$ 330.000 por periodo de 10 meses a Don Fidel Ventura Mollo, propietario del inmueble ubicado en Baquedano N°230; Resolución Adjudicación N°04/2020 que adjudica Licitación Publica denominada "arriendo de vivienda para estadía de una odóntóloga y un médico EDF, profesionales destinados al CESFAM Putre" ID:4017-1-L120, a don Fidel Ventura Mollo Rut: 5.589.676-3; y la orden de compra N° 4017-11-SE20 de fecha 28 de febrero del 2020.

SEGUNDO: Ubicación y Medidas. El arrendador es dueño del inmueble ubicada en calle Baquedano N° 230, correspondiente a un espacio físico de 55 metros cuadrados aproximados y cuya destinación será arrendamiento de vivienda.

Por el presente instrumento, el Arrendador, da en arrendamiento al arrendatario el inmueble individualizado precedentemente, quien toma y acepta para sí, y que declara conocer a cabalidad, sin observaciones que formular. La propiedad se arrienda vacía y sin muebles, que se destinara exclusivamente al uso municipal, en particular para residencia de profesionales del área de salud, esto, según acuerdo existente entre esta municipalidad y el Servicio de Salud de Arica, y en virtud del cual el municipio debe entregarles vivienda a los profesionales ya referidos, con el fin de desarrollar sus funciones en la comuna, no pudiendo dar un uso distinto al inmueble y quedando asimismo estrictamente prohibida la facultad de subarrendar o de obtener algún otro beneficio que no sea el natural y obvio al del ejercicio de las labores descritas anteriormente.

El uso de la propiedad se efectuara a contar del 01 de marzo del 2020, a satisfacción del arrendatario tenido como antecedentes los señalados en clausula primera del presente documento; dictamen N°9763 del año 2009 de la Contraloría General de la Republica y demás normas aplicables.

El arrendador declara que la propiedad se encuentra en buen estado de conservación, que no registra deudas pendientes de ningún tipo por consumos domiciliarios o gastos comunes, que no ha sido declarado bien familiar, ni tiene ninguna limitación al dominio que impida la celebración del presente contrato.

TERCERO: Mantención del Inmueble:

- a) De parte del arrendador: el arrendador está obligado a realizar todas las reparaciones necesarias en el inmueble, que ocurran o hubiesen acaecido por menoscabos por el tiempo o por causa inevitable, o fuerza mayor, a fin de que el inmueble este en óptimas condiciones mientras dure el arrendamiento, para conservar el inmueble en estado de servir para el uso al que está destinado, sin tener derecho a elevar la renta por ello, así como a mantener al arrendatario en el goce pacifico del arrendamiento por el tiempo del contrato.
- b) De parte del arrendatario: se obliga a mantener en buen estado el aseo y conservación de la propiedad arrendada y todas las instalaciones de la vivienda, como asimismo a arreglar por su cuenta deterioros que haya producido por su acción en los cielos, pisos, paredes, vidrios, pinturas, instalaciones, grifería u otros. Del mismo modo se obliga a la arrendataria a responder por los deterioros que en los bienes comunes o en el resto del inmueble, o propiedades vecinas puedan causar el mismo, el inmueble arrendado por cualquier motivo, siendo de su cargo la reparación de los daños causados. El arrendamiento se hará cargo de las reparaciones locativas en conformidad al Art. 1927 y 1940 del código civil, asimismo se establece que podrá el arrendatario realizar mejoras útiles, en conformidad al Art. 1936 del código civil, entendiéndose para estos efectos que serán aquellas que podrán separarse y llevarse sin detrimento de la cosa arrendada, no obstante de aquellas que podrá separarse el arrendador se compromete a abonar o descontar los materiales considerando su uso al termino contractual, con ello se deja expresa constancia que las reparaciones no podrán quedar en beneficio de la propiedad y no se entenderán donaciones las reparaciones útiles señaladas.

CUARTO: Plazo y condiciones de la prórroga. El presente contrato tendrá una vigencia de 10 meses, comenzando desde el 01 de marzo hasta el 31 de diciembre 2020, entendiéndose las partes notificadas expresamente en las fechas límites, permitiéndose prorroga con el solo fin de realizar un nuevo llamado a licitación.

QUINTO: Renta. La renta mensual de arrendamiento será la suma de \$ 330.000 (trecientos treinta mil pesos), forma de pago, gastos imputados y en conformidad a los antecedentes señalados en la cláusula primera.

SEXTO: Robos y Perjuicios. El arrendador no responderá por robos que puedan ocurrir en la propiedad arrendada o por perjuicio causados por incendio, inundaciones, roturas de cañerías, efectos de humedad o calor, etc. Se prohíbe al arrendatario modificar desagües, instalaciones de agua, luz eléctrica, sin permiso escrito del arrendador. De producirse desperfectos en el inmueble cuya reparación correspondan al arrendador, el arrendatario deberá dar aviso inmediatamente de lo sucedido. Si los arreglos no se efectuaran dentro de 10 días, el arrendatario estará facultado para reparar los desperfectos el mismo, y descontar los gastos del pago de la renta de arrendamiento del siguiente mes.

SEPTIMO: Gastos básicos. Será a cargo del arrendatario en que los ocupantes de las viviendas, tendrán la responsabilidad de pagar oportunamente el consumo de servicios básicos, tales como luz, agua, gas, extracción de basura, instalación de Tv cables y otro. Igual obligación se tendrá respecto a otros servicios adicionales que se desarrollen dentro del inmueble arrendado.

OCTAVO: Termino anticipado. El arrendatario tendrá facultad de disponer el término anticipado al presente contrato, sin necesidad de declaración judicial o pago indemnización alguna, por los siguientes casales:

- Incumplimiento en los metros cuadrados mínimos para el servicio.
- Deterioro en los bienes municipales a causa de negligencia o falta de servicios de arrendador, no obstante otras acciones legales para los perjuicios generados.
- Incumplimiento en las medidas mínimas de seguridad.
- Si se cambia el destino de la propiedad estipulada.



NOVENO: Prohibiciones. Queda prohibido al arrendatario

- Subarrendar o ceder a cualquier título el presente contrato.
- Crear divisiones o subdivisiones de la propiedad de carácter permanente y no removibles.
- Materiales explosivos, inflamables o de mal olor en la propiedad.

DECIMO: Mantención de la Propiedad. Las partes se obligan a mantener la propiedad en buen estado de aseo y conservación en general.

DECIMO PRIMERO: Garantía y Termino del Contrato. El arrendador expresa que no solicita cobro anticipado de garantía.

La municipalidad se obliga a restituir el inmueble arrendado, a la fecha de término del contrato, entrega que deberá hacerse mediante la desocupación total de la propiedad poniéndola a disposición de la arrendadora, momento en que deberán entregárseles las llaves al propietario.

DECIMO SEGUNDO: Imputación de Gasto. Los gastos que se generen del presente contrato, deben imputarse a la asignación contable N°2152209002 "ARRIENDO DE EDIFICIOS" del presupuesto Salud Municipal, año 2020.

DECIMO TERCERO: La personería de la Alcaldesa. Para representar a la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUTRE, consta de Decreto Exento N°1648 de fecha 06 de diciembre de 2016.

DECIMO CUARTO: Para todos los efectos derivados del presente, las partes fijan su domicilio en la región de Arica y Parinacota, prorrogando la competencia ante sus Tribunales de Justicia. Lo anterior es sin perjuicio del previo acuerdo de las partes a someter cualquier dificultad que se suscite de un árbitro arbitrador, quien resolverá sin forma de juicio y en única instancia cualquiera de tales dificultades que se suscite a raíz de la ejecución, cumplimiento, resolución, terminación y demás efecto del contrato, a la decisión de un árbitro arbitrador, quien resolverá sin forma de juicio y en única instancia cualquiera de tales dificultades y será designado de común acuerdo o en subsidio por la justicia, en caso de desacuerdo respecto de la persona del árbitro.

DECIMO QUINTO: El presente contrato se firma en 4 ejemplares quegando uno en poder del

Proveedor del servicio ALIDAD

MARICEL GUTIÉRREZ CASTRO

R.U.T.

ALCALDESA
I.MUNICIPALIDAD DE PUTRE

FIDEL JOSE VENTURA MOLLO

R.U.T. ARRENDADOR